Colegio de Obstetras del Perú

CONSEJO NACIONAL

DL 21210 - LEY 28686
PROFESIÓN MÉDICA LEY 23346

Resolución de Consejo Directivo Nacional

N° 076-2017-CDN/COP
REF.: REGLAMENTO FONDO DE AYUDA Y APOYO SOCIAL

Lima, 21 de Agosto de 2017.

VISTO, *el Proyecto de modificación y adecuación del Reglamento del Fondo de Previsión y Asistencia Social del Colegio de Obstetras del Perú.*

CONSIDERANDO:

Que, el Colegio es una Institución creada por imperio de la Constitución Política del Estado, Ley autoritativa, autónomo, sin fines de lucro, con personería jurídica de derecho público interno y representativo de los Profesionales de Obstetricia.

Que, el Colegio tiene como fin y atribución, realizar acciones de previsión y protección social, a favor de los colegiados.

Que, asimismo y en concordancia con la norma estatutaria, el Colegio tiene como fin promover, organizar e implementar acciones de protección y asistencia social en beneficio de los colegiados.

Que, el colegiado goza de todos sus derechos y beneficios, que contempla el Estatuto y demás normas.

Que, el Consejo Directivo Nacional tiene como función y atribución promover la creación y funcionamiento de instituciones, fondos previsionales, de apoyo social y otros servicios de atención al profesional.

Que, es atribución del Segundo Vocal Nacional, planificar, organizar, dirigir, controlar y coordinar los mecanismos y planes de protección y previsión social, promoción social de los colegiados.

Que, los Consejos Regionales tienen como competencia promover la creación de fondos previsionales de apoyo social y otros servicios de atención al colegiado.

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo Nacional N° 097-2012/CDN/COP de fecha 02-11-2012, se aprobó el Reglamento del Fondo de Previsión y Asistencia Social.

Que, es necesario modificar y adecuar el referido reglamento, en atención a la realidad y estado situacional de cada Colegio Regional.

Que, es política del actual Consejo Directivo Nacional, brindar apoyo social a los colegiados en forma rápida, eficaz y eficiente.

Que, la atención preferente se enmarca dentro de las contingencias orientadas a brindar beneficios económicos por cumplir sesentaicinco (65) años de edad, por enfermedad grave y fallecimiento.

Con conocimiento y aprobación del Consejo Nacional, en Sesión de fecha 10 de Junio del año 2017.

DL 21210
LEY 28686
PROFESIÓN MÉDICA
LEY 23346
COLEGIO DE OBSTETRAS DEL PERÚ

Colegio de Obstetras del Perú

CONSEJO NACIONAL

DL 21210 - LEY 28686
PROFESIÓN MÉDICA LEY 23346

Resolución de Consejo Directivo Nacional

N° 076-2017-CDN/COP
REF.: REGLAMENTO FONDO DE AYUDA Y APOYO SOCIAL

Lima, 21 de Agosto de 2017.

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo Nacional, en Sesión de fecha 09 de Agosto 2017.

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 20° de nuestra Constitución Política del Estado; Art.5 literal f) del Decreto Ley N° 21210 y su modificatoria Ley N° 28686; Art. 6 numeral 3); Art. 32; Art. 46 numeral 33); Art. 54 numeral 6) y Art. 57 del Estatuto de la Orden Colegiada; y, demás normas conexas y complementarias.

SE RESUELVE:

***ARTICULO PRIMERO**.- DEJAR SIN EFECTO Y VALOR ALGUNO EL REGLAMENTO DEL FONDO DE PREVISIÓN Y ASISTENCIA SOCIAL, APROBADO CON RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL N° 097-2012/CDN/COP DE FECHA 02-11.2012; DE ACUERDO CON LAS CONSIDERACIONES EXPUESTAS EN LA PRESENTE RESOLUCIÓN.*

***ARTICULO SEGUNDO**.- APROBAR PARA TODOS SUS EFECTOS LEGALES Y ADMINISTRATIVOS EL REGLAMENTO FONDO DE AYUDA Y APOYO SOCIAL DEL COLEGIO DE OBSTETRAS DEL PERÚ, QUE CONSTA DE VII CAPITULOS, VEINTISIETE (27) ARTICULOS Y OCHO (08) DISPOSICIONES GENERALES; EL MISMO QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.*

***ARTICULO TERCERO**.- ESTABLECER QUE EL REGLAMENTO FONDO DE AYUDA Y APOYO SOCIAL, CONSTITUYE NORMA ADMINISTRATIVA DE CUMPLIMIENTO OBLIGATORIO, EN LA ORDEN COLEGIADA.*

***ARTICULO CUARTO**.- AUTORIZAR A LA SEGUNDA VOCAL NACIONAL, LA COORDINACIÓN CON LOS COLEGIOS REGIONALES DEL TERRITORIO NACIONAL, SOBRE LA IMPLEMENTACIÓN Y EJECUCIÓN DEL PRESENTE REGLAMENTO.*

COLEGIO DE OBSTETRAS DEL PERÚ
V°B°
ASESORÍA LEGAL
CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL

***ARTICULO QUINTO**.- ENCARGAR A LOS DECANOS REGIONALES, LA OBSERVANCIA, CUMPLIMIENTO Y DIFUSIÓN DEL PRESENTE REGLAMENTO. BAJO RESPONSABILIDAD.*

***ARTICULO SEXTO**.- DEJAR SIN EFECTO CUALQUIER RESOLUCIÓN O ACTO ADMINISTRATIVO QUE SE OPONGA A LA PRESENTE RESOLUCIÓN.*

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.

COLEGIO DE OBSTETRAS DEL PERÚ
CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL
OBSTA. ELVA ROSA QUIÑONES COLCHADO
DECANA NACIONAL
COP 1314

COLEGIO DE OBSTETRAS DEL PERU
CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL
OBSTA. HERMELINDA FLOR DOMINGUEZ ROSALES
SECRETARIA NACIONAL DE ASUNTOS INTERNOS
COP 7152

COLEGIO DE OBSTETRAS DEL PERÚ
REGLAMENTO FONDO DE AYUDA Y APOYO SOCIAL

CAPITULO I
DENOMINACIÓN Y FINALIDAD

ARTÍCULO 1.- El Colegio promueve acciones de protección y asistencia social en beneficio de los colegiados y para lo cual, contara con un **FONDO DE AYUDA Y APOYO SOCIAL.**

ARTÍCULO 2.- El **FONDO DE AYUDA Y APOYO SOCIAL,** tiene como finalidad brindar apoyo económico a los colegiados, de acuerdo con las contingencias pre-establecidas en el presente Reglamento.

CAPITULO II
ALCANCE

ARTÍCULO 3.- El presente Reglamento tiene alcance a nivel nacional, su aplicación y ejecución corresponderá a los Colegios Regionales de Obstetras de su respectiva jurisdicción.

ARTÍCULO 4.- Los Colegios Regionales de Obstetras del territorio nacional, a través de sus respectivos Consejos Regionales, como organismos directivos y de gestión, tendrán la responsabilidad de adecuar e implementar el presente Reglamento.

CAPITULO III
BASE LEGAL

ARTÍCULO 5.- El presente Reglamento se apoya en las normas las siguientes:

- Art. 5 literal f) del Decreto Ley N° 21210 y su modificatoria Ley N° 28686.
- Art. 6, numeral 3) del Estatuto.
- Art. 32 del Estatuto.
- Art. 46, numeral 33) del Estatuto.
- Art. 54 numeral 6) del Estatuto.
- Art. 57 numeral 20) del Estatuto.
- Resolución Consejo Nacional N° 002-2016-CN/COP del 27-06-2016.

COLEGIO DE OBSTETRAS DEL PERÚ V°B° ASESORÍA LEGAL CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL

CAPITULO IV
BENEFICIOS

ARTÍCULO 6.- El **FONDO DE AYUDA Y APOYO SOCIAL**, otorgará de manera exclusiva y excluyente a los colegiados habilitados y a partir del sexto mes del pago real y efectivo de sus cotizaciones ordinarias mensuales; los beneficios siguientes:

6.1) Beneficio económico al cumplir SESENTAICINCO (65) AÑOS de edad.
6.2) Beneficio económico por Enfermedad grave y debidamente comprobada.
6.3) Beneficio económico por Fallecimiento.

ARTÍCULO 7.- Los beneficios establecidos en el Art. 6), se harán efectivos, a través del denominado **BONO SOCIAL COP** y para lo cual, el Colegio Regional de Obstetras establecerá la forma y modo de su entrega, de acuerdo con la Tabla, que forma parte integrante del presente Reglamento.

ARTÍCULO 8.- El **BONO SOCIAL COP,** por concepto de **beneficio económico al cumplir Sesentaicinco (65) años de edad,** será otorgado directamente al colegiado o tercero legitimado; previa presentación de los documentos siguientes:

- Solicitud escrita, dirigida al Decano Regional.
- DNI del colegiado, en copia simple.
- Certificado de inscripción, expedido por la RENIEC o Acta de Nacimiento, en original.
- Carta Poder, con firma legalizada notarialmente, solo cuando interviene el tercero.

ARTÍCULO 9.- El **BONO SOCIAL COP,** por concepto de **beneficio económico por enfermedad grave y debidamente comprobada**, será otorgado al titular o tercero legitimado y solo se entregara el CINCUENTA POR CIENTO (50%) como adelanto, el otro CINCUENTA POR CIENTO (50%), se aplicara a los 65 años o en caso de fallecimiento; previa presentación de los documentos siguientes:

- Solicitud escrita, dirigida al Decano Regional.
- DNI del Colegiado, en copia simple.
- Informe médico sobre el estado de salud, expedido por establecimiento de salud, en original.
- Carta declaratoria, en copia simple.

ARTÍCULO 10.- El **BONO SOCIAL COP, por concepto de beneficio económico por fallecimiento,** será otorgado a tercero legitimado, previa presentación de los documentos siguientes:

- Solicitud escrita, dirigida al Decano Regional.
- Acta de Defunción, expedida por la RENIEC o entidad competente, en original.
- Carta declaratoria, en copia simple.

ARTÍCULO 11.- Cuando el Colegio Regional por cualquier medio tome conocimiento del fallecimiento de un miembro de la orden colegiada, deberá enviar a los deudos y en forma inmediata, una ofrenda floral a nombre del Colegio, en señal de luto y solidaridad.

ARTICULO 12.- El **BONO SOCIAL COP** y su otorgamiento, tendrá un vigencia de NOVENTA (90) DIAS CALENDARIO de ocurrida la contingencia, transcurrido dicho plazo caduca para todos sus efectos administrativos y legales.

COLEGIO DE OBSTETRAS DEL PERÚ · CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL · V°B° ASESORÍA LEGAL

CAPITULO V
BENEFICIARIOS

ARTÍCULO 13.- Todos los colegiados obligatoriamente forman parte integrante del **FONDO DE AYUDA Y APOYO SOCIAL.**

ARTÍCULO 14.- Los colegiados tienen la obligación de abonar puntualmente sus cotizaciones ordinarias mensuales.

ARTÍCULO 15.- El colegiado que se encuentre al día en el pago de sus cotizaciones ordinarias mensuales o que adeudando TRES (03) MESES, como periodo de gracia, podrá acceder a los beneficios que otorga el **FONDO DE AYUDA Y APOYO SOCIAL.**

ARTÍCULO 16.- El colegiado se obliga a mantener permanentemente actualizado sus datos personales, dirección domiciliaria, número de teléfono y otros datos de especial interés; en su respectivo Colegio Regional.

CAPITULO VI
PROCEDIMIENTO

ARTÍCULO 17.- El Colegiado o tercero legitimado, presentara su solicitud a través del Área de Tramite Documentario, acompañando los documentos requeridos, según el **BONO SOCIAL COP** que corresponda.

ARTÍCULO 18.- Recepcionada la solicitud, será elevada al Decanato Regional, quien a su vez y en el más breve plazo, traslada la misma a la Segunda Vocalía Regional.

ARTÍCULO 19.- El Segundo Vocal Regional, en el plazo de TRES (03) DIAS UTILES, remitirá informe al Consejo Regional, opinando sobre la procedencia o improcedencia del **BONO SOCIAL COP.**

ARTÍCULO 20.- El Consejo Regional, como organismo directivo y de gestión, en el plazo de TRES (03) DIAS UTILES aprueba o desaprueba el otorgamiento del **BONO SOCIAL COP,** autorizando al Decano Regional, emitir el acto resolutivo correspondiente, debidamente fundamentado y que se expedirá en el más breve plazo.

ARTÍCULO 21.- Expedida la resolución de Consejo Regional, con el carácter de inimpugnable, se notifica a los interesados, concluyendo el trámite administrativo en forma definitiva.

CAPITULO VII
ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 22.- El **FONDO DE AYUDA Y APOYO SOCIAL,** será administrado por el Consejo Regional de su jurisdicción, siendo sus integrantes solidariamente responsables de su manejo funcional y operativo.

ARTÍCULO 23.- El FONDO DE AYUDA Y APOYO SOCIAL, por su naturaleza y fines tiene la calidad de **INTANGIBLE**, por consiguiente, los ingresos económicos que lo sustentan no podrán ser utilizados o desviados para otras actividades, bajo responsabilidad civil, administrativa y penal.

COLEGIO DE OBSTETRAS DEL PERÚ
V°B°
ASESORÍA LEGAL
CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL

ARTÍCULO 24.- El **FONDO DE AYUDA Y APOYO SOCIAL,** se autofinancia con ingresos propios, obtenidos de la deducción del VEINTE POR CIENTO (20%) de las cotizaciones ordinarias de los colegiados, los mismos que serán depositados en cuenta bancaria única y especial.

ARTÍCULO 25.- El Tesorero Regional, trimestralmente y bajo responsabilidad, deberá elevar un Informe al Consejo Regional, sobre el estado económico-financiero del **FONDO DE AYUDA Y APOYO SOCIAL,** quien lo elevara al Consejo Directivo Nacional; así como, una

relación detallada de los últimos beneficiarios que periódicamente hayan accedido al **BONO SOCIAL COP;** dicho informe será puesto en conocimiento formal y expresamente al Consejo Directivo Nacional, de acuerdo con las facultades de dirección, administración y ejecución del Colegio de Obstetras del Perú.

ARTÍCULO 26.- El **FONDO DE AYUDA Y APOYO SOCIAL,** será vigilado en el cumplimiento de sus normas y disposiciones Institucionales, por el Órgano de Control Institucional Regional del Colegio Regional de Obstetras competente.

ARTÍCULO 27.- El Consejo Directivo Nacional como órgano de representación, dirección, administración y ejecución del Colegio de Obstetras del Perú, coordinara con el Colegio Regional correspondiente, sobre el adecuado funcionamiento del **FONDO DE AYUDA Y APOYO SOCIAL.**

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Forma parte integrante del presente Reglamento como **ANEXO 1**, el Formato denominado Carta Declaratoria que deberán otorgar los Colegiados por duplicado, debidamente firmada y con huella digital del dedo índice derecho (una para el Colegio, con fines de registro y archivo y la otra para uso del colegiado).

SEGUNDA.- Forma parte integrante del presente Reglamento como **ANEXO 2,** la Tabla que establece la escala promedio para el otorgamiento del **BONO SOCIAL COP.**

TERCERA.- Los Consejos Regionales de cada colegio, ejecutaran los alcances del presente Reglamento, teniendo en cuenta su realidad presupuestal y preferentemente en la atención prioritaria de las contingencias previstas en los Artículos 8°, 9° y 11°.

CUARTA.- El presente Reglamento modifica el "REGLAMENTO DEL FONDO DE PREVISIÓN Y ASISTENCIA SOCIAL", aprobado por Resolución de Consejo Directivo Nacional N° 097-2012/CDN/COP de fecha 02 de Noviembre del año 2012.

QUINTA.- El derecho a percibir el **BONO SOCIAL COP,** obtenido de la deducción de las cotizaciones ordinarias de los colegiados, tiene vigencia a partir del 02 de Noviembre del año 2012, en que se aprobó el Fondo de Previsión y Asistencia Social.

SEXTA.- Cuando se produzca la Adscripción del colegiado, para cambiar la ubicación del registro de un Colegio Regional a otro, el Colegio de origen deberá cuantificar los aportes económicos efectuados, según deducción del VEINTE POR CIENTO (20%) de las cotizaciones ordinarias del colegiado y destinadas al Fondo de Ayuda y Apoyo Social; procediendo a su entrega al colegio receptor, bajo constancia y cargo, ya sea en efectivo o con intermediación bancaria.

SETIMA.- En todo lo no previsto en el presente Reglamento, será resuelto por el Consejo Directivo Nacional.

OCTAVA.- Expedida la Resolución autoritativa del Consejo Directivo Nacional y a partir del día siguiente, entrara en vigencia el presente Reglamento, para todos sus efectos legales y administrativos.

COLEGIO DE OBSTETRAS DEL PERÚ
V°B°
ASESORÍA LEGAL
CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL

ANEXO 1
FORMATO

FONDO DE AYUDA Y APOYO SOCIAL
CARTA DECLARATORIA

SEÑOR(A)
DECANO (A) REGIONAL
COLEGIO REGIONAL DE OBSTETRAS.....
PRESENTE.-

Yo, ...,
Identificado(a) con DNI N°..... y matricula COP N°....., con domicilio en.....
.....;
ante usted con el debido respeto digo:
Que, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 9° y Art. 11° del Reglamento del Fondo de Ayuda de Apoyo Social, aprobado con Resolución de Consejo Directivo Nacional N°.....de fecha ..... y como expresión de mi libre voluntad; **DECLARO:**

Que, de manera exclusiva y excluyente, el **BONO SOCIAL COP** por concepto de beneficio económico por enfermedad grave y debidamente comprobada y beneficio económico por fallecimiento; podrá ser entregado a la persona de:

NOMBRES:.....
APELLIDOS:.....
DNI N°:.....
DOMICILIO:.....
TELEFONO:.....

Que, si por algún motivo la persona designada anteriormente, estaría impedida; se podrá entregar a la persona de:

NOMBRES:.....
APELLIDOS:.....
DNI N°:.....
DOMICILIO:.....
TELEFONO:.....

Que, declaro tener conocimiento de las disposiciones contenidas en el Reglamento del Fondo de Ayuda y Apoyo Social.

Que, autorizo la presente Carta Declaratoria en señal de conformidad, la misma que se extiende por duplicado (una para el Colegio, con fines de registro y archivo y la otra para la colegiada).

....., ...de.....de 20.....

COLEGIO DE OBSTETRAS DEL PERÚ · CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL · V°B° ASESORÍA LEGAL

FIRMA

HUELLA DIGITAL
INDICE DERECHO

ANEXO 2

FONDO DE AYUDA Y APOYO SOCIAL
TABLA

COTIZACIONES	BE-65 AÑOS	BE- ENFERMEDAD 50%	BE- FALLECIMIENTO
6 meses a 5 años	S/400.00	S/200.00	S/400.00
6 a 10 años	S/800.00	S/400.00	S/800.00
11 a 15 años	S/1,200.00	S/600.00	S/1,200.00
16 a 20 años	S/1,600.00	S/800.00	S/1,600.00
21 a 25 años	S/2,000.00	S/1,000.00	S/2,000.00
26 a 30 años	S/2,400.00	S/1,200.00	S/2,400.00
31 a 35 años	S/2,800.00	S/1,400.00	S/2,800.00
36 a 40 años	S/3,200.00	S/1,600.00	S/3,200.00

BE-65=Beneficio económico al cumplir 65 años de edad.

BE-ENFERMEDAD= Beneficio Económico por Enfermedad grave y debidamente comprobada.

BE-FALLECIMIENTO= Beneficio Económico por Fallecimiento.

COLEGIO DE OBSTETRAS DEL PERÚ
V°B°
ASESORÍA LEGAL
CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL